

**ACUERDO AMPLIATORIO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN LABORAL Y
MIGRATORIA DE NACIONALES DEL PERÚ Y DEL ECUADOR EN LA REGIÓN DE
INTEGRACIÓN FRONTERIZA AMPLIADA**

Art. 1. Los Gobiernos del Perú y del Ecuador, inspirados en el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, de 26 de octubre de 1998 y, en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 545) aprobado por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, reiteran que este proceso de carácter humanitario y progresivo, inédito en las relaciones bilaterales, marca un hito en los nuevos vínculos derivados de la vigencia de los Acuerdos de Paz suscritos en 1998.

Art. 2. Ambas Partes convienen a la luz del Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de nacionales del Perú y del Ecuador en la Región Fronteriza Ampliada, suscrito el 22 de diciembre de 2006, y que entró en vigencia el 21 de febrero de 2007, que el tratamiento previsto en el presente Instrumento se otorgará a quienes cumplan con lo estipulado en el artículo 3 del mismo:

- " a) Pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- b) Acreditar un período mínimo de un año de permanencia, consecutiva o interrumpida, desde el 1º de enero de 2004, en la Región de Integración Fronteriza Ampliada en el otro país, mediante la presentación de uno de los siguientes documentos: partidas de registro civil, título de propiedad o contrato de arrendamiento debidamente registrado. En caso no se cuente con alguno de los documentos señalados, podrán presentarse otros elementos probatorios que las entidades competentes consideren suficientes para el fin indicado.
- c) Presentar un certificado en el que quede establecido que el peticionario no registra antecedentes penales, expedido por las autoridades competentes en el país receptor. También deberá presentarse similar documento del país de origen.
- d) Comprobar el ejercicio de las tareas agrícolas, de la construcción o del servicio doméstico mediante la presentación del contrato de trabajo registrado ante la autoridad laboral de la Región de Integración Fronteriza Ampliada que pruebe el vínculo laboral existente, en el cual consten cláusulas relacionadas con la vigencia del mismo, a partir de la fecha de regularización de permanencia del interesado y el compromiso de su afiliación, por parte del contratante, al sistema de Seguridad Social del país receptor.

M

NH

e) Para incluir, con fines de regularización, al o a la cónyuge, el interesado (a) presentará la partida de matrimonio; para los hijos menores de edad, la partida de nacimiento, en cada caso. Para la (el) conviviente, en el caso del Ecuador, se presentará la correspondiente resolución judicial que legaliza la unión de hecho, y en el caso del Perú, se presentará una constancia que pruebe la unión de hecho por dos años, expedida ante autoridad competente, y un certificado de soltería."

Art. 3. Similar tratamiento se brindará a quienes se hayan beneficiado del aludido Acuerdo de Regularización con la sola presentación del documento contractual laboral con vigencia, por lo menos, de hasta el 31 de diciembre de 2009; el carné ocupacional; y, el pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.

Art. 4. Las autoridades de ambos países procederán a ampliar la recepción de los documentos hasta el 26 de octubre de 2008, en lugar de hasta el 26 de octubre de 2007; así como, el plazo establecido en el numeral 2 del canje de notas, en el sentido que la validez del visado que se conceda a los peticionarios tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, en lugar de hasta el 31 de diciembre de 2008 y, por tanto, los documentos habilitantes de carácter laboral, tales como el carné ocupacional o su similar en el Perú.

Art. 5. Ampliar la cobertura laboral, inicialmente prevista para la construcción, agricultura y servicio doméstico, a todas las actividades lícitas bajo relación de dependencia.

Art. 6. Ampliar la disposición contenida en el numeral 3 del canje de Notas ampliatorio del Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, respecto a que queda suspendida, en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, la salida obligatoria, la deportación o expulsión por infracciones migratorias, mientras dure la vigencia del presente instrumento, es decir hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 7. Tratándose de un proceso de excepción y bajo el principio de no criminalización al migrante que comparten los dos Gobiernos, no se aplicará ninguna sanción pecuniaria por permanencia irregular en la Región de Integración Fronteriza Ampliada.

Art. 8. Conviene que bajo la dirección de las Cancillerías se conforme un Grupo de Trabajo Ad-hoc, que se encargará de elaborar un Estatuto Migratorio Permanente, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo ampliatorio, con la finalidad de que contemple la cobertura integral en el ámbito territorial de ambas Partes y la ampliación de la condición migratoria, para cuya primera reunión el Perú ofreció la sede.

Art. 9. Las autoridades del Perú y del Ecuador velarán, sin discriminación, por el cumplimiento de los derechos civiles, laborales y de seguridad social vigentes en el país receptor, para los beneficiarios del presente Acuerdo.

Art. 10. En los aspectos que no hayan sido modificados por el presente instrumento, el Acuerdo inicial suscrito el 22 de diciembre de 2006 y la ampliación contenida en el canje de notas de abril de 2007, conservarán su vigencia.

Art. 11. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de los dos Gobiernos contratantes, mediante la notificación por escrito con tres meses de anticipación.

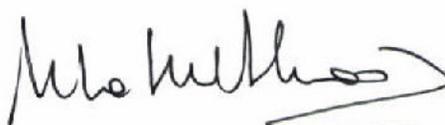
Art. 12. Los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y del Ecuador coordinarán la adecuada aplicación e interpretación de este Acuerdo.

Art. 13. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado formalmente el cumplimiento de los requisitos dispuestos por sus respectivas legislaciones internas para su vigencia.

Dado en la ciudad de Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



José Antonio García Belaunde
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU



María Isabel Salvador
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION DEL ECUADOR